

En todo caso, tanto para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal, como para liquidarlas en la eventualidad de retornar capital y/o utilidades generadas por estas operaciones, se deberán utilizar los códigos y conceptos definidos para tal efecto en los Capítulos IV y XI de este mismo Título y Compendio.

- 5.- Las divisas que correspondan a utilidades, dividendos o beneficios que los emisores distribuyan y que tengan su origen en Valores Extranjeros o CDV, a que tengan derecho los tenedores, se entregarán a los respectivos titulares, directamente en el exterior.

Los titulares de Valores Extranjeros o CDV, residentes en Chile, y que deseen retornar tales divisas, deberán sujetarse a las normas del Capítulo XII o a las del Capítulo XXVIII de este mismo Título y Compendio, según corresponda.

B De la información.

Los Corredores de Bolsa estarán obligados a informar, a través de las Bolsas de Valores, las transacciones en que participen, en la forma y periodicidad que determine la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central de Chile.

Asimismo, dicha Gerencia estará facultada para solicitar, a cualquiera de las partes intervinientes, toda otra información que estime necesaria en relación con las transacciones que regula el presente Capítulo.

757-07-990527 - Modifica Compendio de Normas Financieras.

Se acordó efectuar las modificaciones que se indican a los Capítulos que se señalan del Compendio de Normas Financieras:

I Capítulo III.A.1

Agregar en el cuarto párrafo del literal A.7, lo siguiente en punto seguido:

“Dicho monto total a deducir podrá ser incrementado hasta por el equivalente del 70% del patrimonio efectivo de la respectiva empresa bancaria por concepto de inversiones financieras efectuadas en el exterior de que trata el N° 3 de la letra A del citado Capítulo III.B.5.”

II Capítulo III.A.1.1

Agregar en el cuarto párrafo del N° 4 de la letra A, lo siguiente en punto seguido:

“Dicho monto total a deducir podrá ser incrementado hasta por el equivalente del 70% del patrimonio efectivo de la respectiva empresa bancaria por concepto de inversiones financieras efectuadas en el exterior de que trata el N° 3 de la letra A del citado Capítulo III.B.5.”

III Capítulo III.B.5

1. En la letra A, “Normas de carácter general”, intercalar el siguiente N° 3, pasando el actual N° 3 a ser el N° 4:

“3. No obstante lo establecido en los números precedentes, las empresas bancarias podrán efectuar inversiones financieras en el exterior por un monto adicional equivalente al 70% de sus respectivos patrimonios efectivos en instrumentos financieros que cuenten con una clasificación de riesgo, para corto o largo plazo, igual o superior a la indicada en el cuadro tercero del N° 2 de la letra B siguiente. Este límite constituye un margen adicional al establecido en el N° 1 anterior y no estará afecto a la constitución de la referida provisión única del 100%.

Las inversiones financieras efectuadas únicamente en depósitos a plazo en entidades bancarias establecidas en el exterior, que cuenten con una clasificación de riesgo, para corto o largo plazo, igual o superior a la indicada en el cuadro tercero del N° 2 de la letra B siguiente, estarán afectas a un límite individual por emisor de hasta el 30% del patrimonio efectivo de la empresa bancaria chilena que efectúa la inversión.”

2. En el N° 2 de la letra B, “Inversiones financieras de las empresas bancarias en el exterior”:

2.1 En el primer cuadro:

- i. Reemplazar la línea por la línea:
- | | | |
|-------------|----|--------|
| “IBCA | A3 | BBB-” |
| “Fitch IBCA | F2 | BBB-”. |
- ii. Reemplazar la expresión “Thompson Bank Watch” por la expresión “Thomson BankWatch”.
- iii. Eliminar la última línea, “Fitch Investors Service F2 BBB-”.

2.2 En el segundo cuadro:

- i. Reemplazar la línea por la línea:
- | | | |
|-------------|----|-------|
| “IBCA | A3 | BB-” |
| “Fitch IBCA | F2 | BB-”. |
- ii. Reemplazar la expresión “Thompson Bank Watch” por la expresión “Thomson BankWatch”.
- iii. Eliminar la última línea, “Fitch Investors Service F2 BB-”.

2.3 Agregar a continuación del cuadro segundo el siguiente inciso tercero:

“Para los efectos del límite establecido en el N° 3 de la letra A anterior, las empresas bancarias podrán invertir en “instrumentos” que cuenten con una clasificación de riesgo, para corto o largo plazo, no inferior a las siguientes categorías:

Agencia Clasificadora	Categoría de riesgo	
	Corto plazo	Largo plazo
Moody’s	P1	Aa3
Standard & Poor’s	A1+	AA-
Fitch IBCA	F1+	AA-
Duff & Phelps	D1+	AA-
Thomson BankWatch	TBW1	AA ”

Santiago, 31 de mayo de 1999.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe

Gobierno Regional V Región

PROMULGA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE VIÑA DEL MAR “PLAN SECCIONAL VISTAS DE AGUA SANTA”

(Resolución)

Núm. 31-4-075 afecta.- Valparaíso, 14 de mayo de 1999.- Vistos:

- 1) El acuerdo N° 258/12/98 de 3 de diciembre de 1998, adoptado en la 180ª sesión ordinaria del Consejo Regional de la V Región.
- 2) El oficio ordinario N° 1.822 de 19 de noviembre de 1998 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la V Región.
- 3) La resolución exenta N° 179 de 16 de noviembre de 1998 de la Comisión Regional del Medio Ambiente.
- 4) El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal N° 3.347 de fecha 12 de mayo de 1998 y los decretos alcaldicios N° 5.421 y 7.841 de 10 de agosto y 26 de noviembre del año 1998, respectivamente, ambos de la I. Municipalidad de Viña del Mar.
- 5) La resolución afecta N° 31-4-195 de 21 de diciembre de 1999, que tuvo por aprobada la modificación del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar “Plan Seccional Vistas de Agua Santa” y ordenó su promulgación.
- 6) El oficio N° 996 de 16 de marzo de 1999, del Sr. Contralor Regional de Valparaíso, por el que se concluye que la resolución señalada en el numeral precedente no se ajusta a derecho, por lo que se abstiene de tomar razón de ella.
- 7) El Certificado de fecha 7 de mayo de 1997 del Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de la Región de Valparaíso, del que se desprende que dicho Consejo Regional, por acuerdo N° 2.750/05/99, en su 139ª sesión ordinaria, de fecha 6 de mayo de 1999, dio por aprobada la propuesta de modificación al Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, denominado Plan Seccional Vistas de Agua Santa, comuna de Viña del Mar, aprobado por D.S. N° 329/80 (V. y U.).
- 8) El acuerdo N° 3.842 adoptado por el Concejo Municipal de Viña del Mar, en sesión extraordinaria de fecha 6 de abril de 1999, acta N° 439, por el que se aprueban modificaciones al Plan Seccional Vistas de Agua Santa.
- 9) Los decretos alcaldicios N° 1.824 y 1.826, ambos de fecha 7 de abril de 1999, y 1.941 de 14 de abril del mismo año, del Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Viña del Mar, que modifican el decreto alcaldicio N° 5.421 de 10 de agosto de 1998 y fijan su texto refundido.
- 10) El oficio ordinario N° 728 de 29 de abril de 1999 del Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región.
- 11) Lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 44, y 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, decreto supremo N° 458 de 1976 artículo 20, letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional N° 19.175.

Resuelvo:

- 1º Téngase por aprobada la Modificación del Plan Regulador Comunal Viña del Mar, “Plan Seccional Vistas de Agua Santa”, aprobado por decreto supremo N° 329/80 MINVU publicado en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 1980.
- 2º La modificación del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, que se tiene por aprobada, es la siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo N° 1.- La presente ordenanza contiene normas referentes a zonificación, uso de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación y vialidad que regirá dentro del área territorial del presente Plan Seccional de Agua Santa, el cual conforma un solo cuerpo legal. Este cuerpo normativo complementa las disposiciones gráficas del plano SVAS 01 de marzo de 1998.

Artículo N° 2.- El área territorial sobre la cual se aplicarán las presentes disposiciones corresponde a la inscrita en el área cerrada que une los puntos, 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22 y 1, que constituye el límite del Plan Seccional. La descripción de los puntos y tramos del área aparece señalada en el artículo 5º de la presente ordenanza.

Artículo N° 3.- Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontraren normadas en la presente ordenanza se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y además disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. En todo caso las disposiciones reglamentarias contenidas en el decreto supremo 30/65 del Ministerio de Obras Públicas y sus posteriores modificaciones prevalecerán por sobre las normas contenidas en la presente ordenanza, en especial las indicadas en la resolución afecta N° 31-03 del Sr. Intendente V Región, de fecha 13 de mayo de 1994, que determina las líneas oficiales de edificación para la Variante Agua Santa, particularmente la faja libre de 35 metros de ancho que afecta a las propiedades ubicadas en el costado poniente de dicha vía, entre Avenida Principal y el kilómetro 6.260.

Artículo N° 4.- La inobservancia de las normas de la presente ordenanza será sancionada de acuerdo con lo descrito en los artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Estos artículos tratan de las sanciones y toda infracción a la disposición de esta ley, a su Ordenanza General y a los instrumentos de planificación territorial que se apliquen en las respectivas comunas.

CAPITULO II			
Descripción del límite del plan seccional Vistas de Agua Santa			
Artículo Nº 5.- El límite del plan seccional enunciado, se define por los puntos y tramos que a continuación se describen:			
Punto	Descripción del punto	Tramo	Descripción del tramo
1	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea oficial sur de la Av. Agua Santa con la línea oficial poniente de la calle Borinquen.		
2	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea oficial norponiente de la Av. Sonap con la prolongación hacia el norte de la línea oficial poniente de la calle Naranjitos.		
		1-2	Es la línea sinuosa que une los puntos 1 y 2; que coincide con la línea oficial sur de la calle Borinquen.
3	Es el punto que corresponde a la extensión de la línea oficial poniente de la calle Naranjitos; con la intersección de la línea oficial sur de la Avenida Sonap.		
		2-3	Es la línea recta que une los puntos 2 y 3; que coincide con la línea oficial poniente de la calle Naranjitos.
4	Es el punto que corresponde a la intersección del límite poniente de la Cooperativa Ricardo Jorquera y límite sur de la línea oficial del pasaje Sonap.		
		3-4	Es el tramo que une los puntos 3 y 4; que corresponde en parte a la línea oficial sur de la Av. Sonap y en el resto al límite sur poniente de la Cooperativa Ricardo Jorquera.
5	Es el punto que corresponde a la intersección del tramo sur poniente de la Población Estibadores con la recta del fondo de quebradas que corresponde al límite sur de la cooperativa de Emporchi.		
		4-5	Es la línea recta que une los puntos 4 y 5; y corresponde al límite poniente de la Población Estibadores.
6	Es el punto que corresponde a la intersección del límite sur de Cooperativa Emporchi; con la línea oficial oriente de la Av. 21 de Mayo.		
		5-6	Es la línea que une los puntos 5 y 6 y corresponde al límite sur de la Cooperativa Emporchi.
7	Es el punto ubicado al lado norte de la Av. 21 de Mayo que corresponde al límite poniente de la Cooperativa Santa Rosa de Lima, con la intersección del límite norte de la calle Volcán Villarrica.		
		6-7	Es el tramo que une los puntos 6 y 7; y que corresponde a la línea oficial norte de la Av. 21 de Mayo.
8	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea oficial norte de la calle Volcán Villarrica; con el límite sur de la Cooperativa Gran Bretaña.		
		7-8	Es el tramo que une los puntos 7 y 8; y corresponde a la línea oficial norte de la calle Volcán Villarrica.

9	Es el punto que corresponde a la intersección del límite sur de la Cooperativa Gran Bretaña; con el fondo de quebrada que se ubica al costado poniente de la Cooperativa Gran Bretaña.		
		8-9	Es la recta que une los puntos 8 y 9, y corresponde al límite sur de la Cooperativa Gran Bretaña.
10	Es el punto que corresponde a la intersección del fondo de quebrada; con la línea oficial sur de la calle Hacienda.		
		9-10	Es el tramo que une los puntos 9 y 10; y corresponde al fondo de quebrada; que coincide con el límite poniente de la Cooperativa Gran Bretaña.
11	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea oficial sur de la calle Hacienda; con la calle P. Pienovi.		
		10-11	Es el tramo que une los puntos 10 y 11; y corresponde a la línea oficial sur de la calle Hacienda.
12	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea oficial oriente de la calle P. Pienovi; con el límite sur del lote del Refugio de Cristo.		
		11-12	Es el tramo que une los puntos 11 y 12; y corresponde a la línea oficial oriente de la calle P. Pienovi.
13	Es el punto que corresponde a la intersección del límite sur del lote del Refugio de Cristo; con el fondo de quebrada.		
		12-13	Es el tramo que une los puntos 12 y 13; que corresponde al límite sur del lote del Refugio de Cristo.
14	Es el punto que corresponde a la intersección del fondo de quebrada; con la línea oficial norte de la Calle 9.		
		13-14	Es el tramo que une los puntos 13 y 14; que corresponde al fondo de quebrada.
15	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea oficial norte de la calle 9; y la línea oficial sur de la Calle del Agua.		
		14-15	Es el tramo que une los puntos 14 y 15, que corresponden a la línea oficial norte de la Calle 9.
16	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea oficial sur de la Calle del Agua; y la línea oficial poniente de la calle Habana.		
		15-16	Es el tramo que une los puntos 15-16, y corresponde a la línea oficial sur de la Calle del Agua.
17	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea oficial poniente de la calle Habana; con la línea oficial norte de la Av. Agua Santa.		
		16-17	Es el tramo que une los puntos 16 y 17; y corresponde a la línea oficial poniente de la calle Habana.

18	Es el punto que se ubica sobre el costado sur de la Av. Agua Santa. Este corresponde a la proyección en forma perpendicular a la Av. Agua Santa del punto 17.		
		17-18	Es la línea recta que une los puntos 17 y 18.
19	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea oficial sur de la Av. Agua Santa; con la línea oficial sur de la calle Vista Mar.		
		18-19	Es el tramo que une los puntos 18 y 19, que corresponde a la Av. Agua Santa.
20	Es el punto que corresponde al vértice norte del límite nororiental de los terrenos de Invica.		
		19-20	Es el tramo que une los puntos 19 y 20; y corresponde al límite norte de los terrenos de Invica.
21	El punto corresponde a la línea oficial oriente de la Av. Agua Santa; que intersecta con el límite oriente de los terrenos de Invica.		
		20-21	Es el tramo que une los puntos 20 y 21; corresponde al límite oriente de los terrenos de Invica.
22	Es el punto que corresponde a la línea oficial oriente de la Av. Agua Santa que intersecta con la proyección en forma perpendicular a la Av. Agua Santa del punto 1.		
		21-22	Es el tramo que une los puntos 21 y 22; que corresponde a la línea oficial oriente de la Av. Agua Santa.
		22-1	Es la línea recta que une los puntos 22 y 1.

CAPITULO III

Definición y normas generales

Artículo 6.- Adosamiento: En esta materia se observarán las normas contenidas en el artículo 2.6.2. de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza.
Los adosamientos permitidos, podrán ser a partir de la línea oficial de edificación.

Artículo 7.- Equipamiento: Se entenderá por equipamiento los terrenos y edificios destinados a complementar la función residencial.
Los equipamientos que se permitan en cada zona deberán emplazarse con frente a vías de un ancho no inferior a 15 Mts.
Según su ámbito de acción el equipamiento se clasifica en 2 niveles:

- a) Equipamiento de escala comunal.
- b) Equipamiento de escala vecinal.

Con el objeto de precisar los conceptos anteriores se enumeran los siguientes que corresponden a cada tipo de equipamiento permitido.

Tipo	Escala comunal	Escala vecinal
Salud	Clínica Postas	Dispensarios Consultorios
Educación	Liceos Academias Institutos Colegios	Escuelas básicas Jardines infantiles Parvularios
Seguridad	Comisarias Tenencias Bomberos	Retenes Cuarteles de Bomberos
Culto	Templos Parroquias	Capillas
Cultura	Bibliotecas Salas de Concierto Teatros Casas de la cultura Anfiteatros abiertos	Bibliotecas
Organización	Sedes Vecinales	Sedes Vecinales Sedes centros de madres Sedes centros sociales

Areas Verdes	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos infantiles
Deportes	Estadios Canchas Piscinas Gimnasios	Canchas
Esparcimiento y Turismo	Teatros Cines Restaurantes Centros de Eventos Hosterías Hospederías	Cines Juegos electrónicos Fuentes de soda
Comercio minorista	Centros comerciales pequeños (menores a 500 m²) Mercados Supermercados menores a 500 m²	Locales comerciales
Servicios Públicos	Municipios Juzgados Correos Telégrafos Servicios de utilidad pública	Oficinas de Correos
Servicios Profesionales	Oficinas en general (abogados, arquitectos, médicos, dentistas, laboratorios, notarios, etc.)	
Servicios Financieros	Bancos y otras oficinas de instituciones afines	
Servicios Artesanales	Talleres	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costurerías y modas Jardines en plantas Talleres artesanales
Transporte	Edificios de estacionamientos Playas de estacionamientos.	

Artículo 8.- Rasantes y distanciamientos: En todo las zonas del presente Seccional, las rasantes y distanciamientos serán en conformidad a lo establecido en el artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 9.- Antejardines: Tendrán un ancho mínimo de 3,00 m. respecto a la línea oficial de la propiedad que enfrente a las áreas de uso público, salvo que en la respectiva zona se establezca un antejardín mayor.

Artículo 10.- Cierros exteriores: La altura máxima de estos cierros será de 1,80 m. debiendo tener como mínimo un 60% de transparencia.
En los sitios de esquina esta exigencia de transparencia regirá para sólo uno de los lados colindantes con áreas de uso público.
Los cierros en esquinas, deberán formar los ochavos previstos en los artículos 2.5.3., 2.5.4., 2.5.5., 2.5.6., y 2.5.7. de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 11.- Estacionamientos: Dotación mínima de estacionamientos: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.1. de la Ordenanza de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los edificios que se construyan, amplíen, cambien de destino o se regularicen, estén o no destinados a acogerse a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, deberán cumplir con la dotación mínima de estacionamientos que establece la presente ordenanza local, de acuerdo a la ubicación y destino de las edificaciones, considerando la superficie total del edificio producto de la construcción, ampliación, cambio de destino o regularización.
En los casos en que por cambio de destino de todo o parte de un edificio existente, se haga exigible, por la aplicación de las condiciones del párrafo anterior, un número igual o inferior a 8 unidades de estacionamientos, el proyecto podrá liberarse de dicha exigencia. Sin embargo, esta norma de excepción no será aplicable a industrias, establecimientos de comercio minorista de escala regional y comunal, oficinas, establecimientos de esparcimiento y turismo, centros de consulta médica, clínicas y establecimientos educacionales.

TABLA DOTACIONES MINIMAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Uso de suelo	Dotaciones mínimas
· Vivienda	1 por vivienda de superficie hasta 75 m². 2 por vivienda de superficie sobre 75 m² hasta 140 m². 3 por vivienda de superficie sobre 140 m².
· Vivienda Social	1 cada vivienda
Equipamiento Salud	
· Centros de consulta médica	1 c/20 m² construidos
· Postas-consultorios	1 c/30 m² construidos
· Clínicas	1 c/20 m² construidos
· Hospitales	1 c/50 m² construidos
· Cementerios	60 por establecimiento
Educación	
· Establecimiento de enseñanza preescolar	Hasta 100 m² construidos: 1 estacionamiento Sobre 100 m², 1 estacionamiento adicional cada 50 m² construidos
· Establecimiento de enseñanza básica y media	1 c/40 m² construidos
· Establecimiento de enseñanza técnica y superior	1 c/20 m² construidos

Cultura	
· Biblioteca, Museo, Casa de la Cultura, Sala de exposición	1 c/25 m² construidos
Deportes	
· Cancha (tenis, squash, bowling o similares)	4 por cancha
· Multicancha	6 por cancha
· Canchas (fútbol, rugby o similar)	10 por cancha
· Piscinas	1 c/12 m² de piscina
· Graderías	1 c/25 espectadores
· Casa club, gimnasio	1 c/40 m² construidos
Esparcimiento y Turismo	
· Restaurante, club sociales, discoteca	1 c/15 m² construidos
· Cine, teatro, auditorio, sala concierto	1 c/25 espectadores
· Hotel, motel	1 c/30 m² construidos
	1 estacionamiento para buses por establecimiento construido.
	Dimensiones 3,50 x 15,50 m.
Comercio Minorista	
· Supermercados, mercados	1 c/10 m² construidos
· Grandes tiendas, centros comerciales	1 c/15 m² construidos
· Locales comerciales	1 c/30 m² construidos
Servicios Públicos	
· Oficinas	1 c/30 m² construidos
Servicios Artesanales	
· Talleres o locales	1 c/60 m² construidos
Transporte	
· Terminal ferroviario	30 por andén
· Terminal rodoviario	3 por unidad de estacionamiento de bus en servicio
· Estación de servicio automotriz, planta de revisión técnica automotriz	1 c/20 m² construidos
Industria	
· Industrias, talleres de fabricación y reparación (incluso de vehículos)	Hasta 100 m² construidos: 1 estacionamiento
· Terminales de distribución de productos, establecimientos de almacenamiento de productos, venta de maquinaria y vehículos.	Sobre 100 m², 1 estacionamiento adicional cada 50 m² construidos
Venta de materiales de construcción, venta de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos. Depósitos de vehículos.	

CAPITULO IV

Artículo 12.- Zonificación, uso de suelo, condiciones de subdivisión, edificación y urbanización.

- El área de aplicación del plan seccional está conformada por las siguientes zonas:

A. Zona de rasante RA

B. Zona de rasante RA 1

C. Zona de rasante RA 2

D. Zona de Areas verdes AV

E. Zona de Areas verdes AV 1

F. Zona de restricción de alturas Zona RP1

G. Zona de restricción de alturas Zona RP2

H. Zona de restricción de alturas Zona RP3

I. Zona de restricción de alturas Zona RP4

J. Zona de restricción de alturas Zona RE

K. Zona de restricción de vialidad Zona ZRV

· A las zonas y áreas individualizadas en el párrafo precedente se les asigna los usos de suelo, las condiciones de subdivisión predial y de edificación que a continuación se indican:

ZONA RA

I. USOS DE SUELOS

1.- USOS PERMITIDOS

1.1.- VIVIENDA

1.2.- EQUIPAMIENTO:

De nivel comunal:	
Comercio minorista:	- centros comerciales
	- menores a 500 m²
	- locales comerciales
Oficinas	

1.3.- AREAS VERDES:

De nivel comunal:	- Parques y plazas
De nivel vecinal:	- Plazas, jardines, juegos infantiles, miradores.

* Los terrenos destinados a áreas verdes, originadas por cesiones gratuitas según se establece en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, D.S. 47/92 Minvu, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deslindar por lo menos en un 50% de su perímetro con bienes nacionales de uso público, existentes o proyectados.
- Poseer una superficie igual o superior a 144 mts.². Esta condición de superficie mínima sólo será exigible siempre que la superficie a ceder, resultante de la aplicación de los estándares establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción sea igual o superior a 144 m². Cuando la superficie a ceder sea inferior a la cantidad indicada la porción de terreno correspondiente sólo deberá cumplir con las condiciones establecidas en los puntos 1, 3 y 4.
- Contar con una superficie mínima igual o mayor al 50% de la superficie total del terreno cedido que posea no más de 10% pendiente de la horizontal.
- Los terrenos destinados a áreas verdes serán recepcionados una vez construidos, conforme diseño y especificaciones a incluir en proyecto de loteo respectivo.

2.- USOS PROHIBIDOS

- 2.1.- Industrias y artesanías peligrosas, molestas y/o contaminantes y además todos los no mencionados en los párrafos precedentes.

II. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION

- Superficie predial mínima: 450 m².
- Frente predial mínimo: 15 m.
- Coeficiente máximo de ocupación del suelo: 0,50
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 2,00
- Tipo de agrupamiento: Aislado
- Altura máxima: (de edificación) estará condicionada por la aplicación de una rasante de -5° (grados) medidos desde el borde poniente de la calzada de la Avenida Agua Santa y aplicada perpendicular a la vía y en cada punto que enfrenta a los predios. Las edificaciones y sus elementos salientes no podrán sobrepasar dicha rasante, la cual afectará a la totalidad del predio. Sin perjuicio de la restricción de alturas por la rasante mencionada será también aplicable lo establecido por el Art. 2.6.3. de la Ordenanza Gral. de Urbanismo y Construcciones referido a rasantes.
- Antejardines: Regirá 3 metros; en edificios de más de cuatro pisos, la profundidad del antejardín aumentará en 1 metro por cada cuatro pisos o fracción, a excepción de los predios que enfrenten a la Av. Agua Santa los cuales deberán respetar un antejardín de 7 metros, hacia la calle.
- Estacionamientos: (Según se expresa en tabla de cálculos adjunta).

ZONA RA1

I. USOS DE SUELOS

1.- USOS PERMITIDOS

1.1.- VIVIENDA

1.2.- EQUIPAMIENTO:

De nivel comunal:	
Comercio minorista:	- centros comerciales
	- menores a 500 m²
	- locales comerciales
Oficinas	

1.3.- AREAS VERDES:

De nivel comunal:	- Parques y plazas
De nivel vecinal:	- Plazas, jardines, juegos infantiles, miradores

* Los terrenos destinados a áreas verdes, originadas por cesiones gratuitas según se establece en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, D.S. 47/92 Minvu, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deslindar por lo menos en un 50% de su perímetro con bienes nacionales de uso público; existentes o proyectados.
- Poseer una superficie igual o superior a 144 mts.². Esta condición de superficie mínima sólo será exigible siempre que la superficie a ceder, resultante de la aplicación de los estándares establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, sea igual o superior a 144 mts.². Cuando la superficie a ceder sea inferior a la cantidad indicada, la porción de terreno correspondiente sólo deberá cumplir con las condiciones establecidas en los puntos 1, 3 y 4.
- Contar con una superficie mínima igual o mayor al 50% de la superficie total del terreno cedido que posea no más de 10% pendiente de la horizontal.
- Los terrenos destinados a áreas verdes serán recepcionados una vez construidos, conforme diseño y especificaciones a incluir en proyecto de loteo respectivo.

2.- USOS PROHIBIDOS

- 2.1.- Industrias y artesanías peligrosas, molestas y/o contaminantes y además todos los no mencionados en los párrafos precedentes.

II. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION

- Superficie predial mínima: 500 m².
- Frente predial mínimo: 20 mts.
- Coeficiente máximo de ocupación de suelo: 0,50 para edificaciones de hasta 12 mts. de altura. 0,30 para edificaciones de más de 12 mts. de altura.
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 2,00 para edificaciones de hasta 12 mts. de altura. 1,80 para edificaciones de más de 12 mts. de altura.
- Tipo de agrupamiento: Aislado.

- 6.- Altura máxima de edificación: Será de acuerdo a la aplicación de una rasante de -3° (grados), que llegará hasta el punto indicado al borde de la calzada norte (según plano indicativo de la calzada y su extensión).
Sin perjuicio de la restricción de alturas por la rasante mencionada será también aplicable lo establecido por el Art. 2.6.3. de la Ordenanza Gral. de Urbanismo y Construcción, referido a rasante.
- 7.- Antejardines: Regirá 3 metros. En edificios de más de cuatro pisos, la profundidad del antejardín aumentará en 1 metro por cada cuatro pisos o fracción, a excepción de los predios que enfrenten a la Av. Agua Santa, los cuales deberán respetar un antejardín de 7 metros hacia la calle.
- 8.- Estacionamientos: (Según se expresa en tabla de cálculos adjunta).

ZONA RA2

I. USOS DE SUELOS

1.- USOS PERMITIDOS

1.1.- VIVIENDA

- 1.2.- EQUIPAMIENTO:
- | | |
|---------------------|---|
| De nivel comunal: | |
| Comercio minorista: | - centros comerciales
- menores de 500 m²
- locales comerciales |
| Oficinas | |
- 1.3.- AREAS VERDES:
- | | |
|-------------------|--|
| De nivel comunal: | - Parques y plazas |
| De nivel vecinal: | - Plazas, jardines, juegos infantiles, miradores |

* Los terrenos destinados a áreas verdes, originadas por cesiones gratuitas según se establece en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, D.S. 47/92 Minvu, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deslindar por lo menos en un 50% de su perímetro con bienes nacionales de uso público existentes o proyectados.
- Poseer una superficie igual o superior a 144 mts.². Esta condición de superficie mínima sólo será exigible siempre que la superficie a ceder, resultante de la aplicación de los estándares establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, sea igual o superior a 144 mts.². Cuando la superficie a ceder sea inferior a la cantidad indicada, la porción de terreno correspondiente sólo deberá cumplir con las condiciones establecidas en los puntos 1, 3 y 4.
- Contar con una superficie mínima igual o mayor al 50% de la superficie total del terreno cedido que posea no más de 10% pendiente horizontal.
- Los terrenos destinados a áreas verdes serán recepcionados una vez construidos, conforme diseño y especificaciones a incluir en el proyecto de loteo respectivo.

2.- USOS PROHIBIDOS

- 2.1.- Industrias y artesanías peligrosas, molestas y/o contaminantes y todos los no mencionados en los párrafos precedentes.

II.-CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION

- Superficie predial mínima: 450 m².
- Frente predial mínimo: 15 m.
- Coefficiente máximo de ocupación del suelo: 0,50
- Coefficiente máximo de constructibilidad: 2,00
- Tipo de agrupamiento: Aislado.
- Altura máxima: (de edificación) estará condicionada por la aplicación de una rasante de -5° (grados) en la ladera nororienté; la cual se aplicará hasta el eje de la quebrada. En la ladera surponiente se aplicará una altura máxima de 8 metros medidos desde el eje del pasaje Sonap; la cual afectará a todos los puntos que enfrentan el predio.
- Antejardines: Regirá 3 metros; en edificios de más de cuatro pisos, la profundidad del antejardín aumentará en 1 metro por cada cuatro pisos o fracción, a excepción de los predios que enfrenten a la Av. Agua Santa los cuales deberán respetar un antejardín de 7 metros, hacia la calle.
- Estacionamientos: (Según se expresa en tabla de cálculos adjunta. Art. 11 de esta ordenanza).

ZONA AV.

I. USOS DE SUELO

1.- USOS PERMITIDOS

- 1.1.- De nivel comunal: - Parques y plazas
- 1.2.- De nivel vecinal: - Plazas, jardines, juegos infantiles, miradores.

2.- USOS PROHIBIDOS

- 2.1. Todos los no mencionados en el párrafo precedente.

II. CONDICIONES DE EDIFICACION Y SUBDIVISION PREDIAL

- 2.1.- Sólo se permitirán las construcciones necesarias y complementarias a los usos de suelo permitidos, los que en cada caso calificará el Director de Obras con informe favorable del asesor urbanista, otorgando las condiciones de edificación para cada proyecto específico considerando para ello su destino, emplazamiento y magnitud sin perjuicio de lo establecido en materia de normas técnicas sobre arquitectura en el título cuarto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

ZONA AV1

I. USOS DE SUELO

1.- USOS PERMITIDOS (nivel comunal)

- 1.1.- Areas verdes:
- | | |
|--|-----------------------|
| | - Parques
- Plazas |
|--|-----------------------|
- 1.2.- Equipamiento deportivo:
- | | |
|--|--|
| | - Canchas
- Piscinas
- Centros deportivos
- Gimnasios |
|--|--|
- 1.3.- Esparcimiento y turismo:
- | | |
|--|--|
| | - Teatros
- Centros de eventos
- Restaurantes
- Hosterías |
|--|--|
- 1.4.- Equipamiento cultural:
- | | |
|--|---|
| | - Bibliotecas
- Salas de conciertos
- Auditorios
- Anfiteatros abiertos
- Casas de la cultura |
|--|---|
- 2.- USOS PROHIBIDOS: Todos los no mencionados en el párrafo precedente.

II. CONDICIONES DE EDIFICACION Y SUBDIVISION PREDIAL

- 2.1.- Sólo se permitirán las construcciones necesarias y complementarias a los usos de suelo permitidos, los que en cada caso calificará el Director de Obras con informe favorable del Asesor Urbanista, otorgando las condiciones de edificación para cada proyecto específico considerando para ello su destino, emplazamiento y magnitud sin perjuicio de lo establecido en materias de normas técnicas sobre arquitectura en el título cuarto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

ZONA RP1

I. USOS DE SUELO

1.- USOS PERMITIDOS

1.1. VIVIENDA

- 1.2.- EQUIPAMIENTO
- | | |
|---------------------|-----------------------|
| De nivel vecinal | |
| Comercio minorista: | - locales comerciales |
- Servicios artesanales: Quedando expresamente suprimidos; todas aquellas actividades de impacto similar al industrial o locales de almacenamiento expuestos al peligro de explosión o incendio, y los que produzcan emanaciones dañinas y desagradables, trepidaciones y ruidos molestos.

2.- USOS PROHIBIDOS

- 2.1.- Industrias y artesanías peligrosas, molestas y/o contaminantes (ambientales) con las restricciones correspondientes y además todos los usos no mencionados en los párrafos precedentes.

II. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION

- Superficie predial mínima: 200 m²
- Frente predial mínimo: 12 metros
- Coefficiente máximo de ocupación de suelo: 0,60
- Coefficiente máximo de constructibilidad: 0,60
- Sistema de agrupamiento: Aislado, pareado y continuo.
- Altura máxima: Será de un piso medidos desde calle Magallanes en todos los puntos que la enfrentan, entendiendo por altura de piso lo definido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
Sin perjuicio de la restricción de altura mencionada será también aplicable lo establecido por el Art. 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- Antejardines: Regirá 3 metros; a excepción de los predios que enfrenten a la Avenida Agua Santa, las cuales deberán respetar un antejardín de 7 metros hacia la calle.
- Estacionamientos: Según se expresa en tabla de cálculo adjunta.

ZONA RP2

I. USOS DE SUELOS

1.- USOS PERMITIDOS

1.1.- VIVIENDA

- 1.2.- EQUIPAMIENTO
- | | |
|---------------------|---|
| De nivel comunal | |
| Comercio minorista: | - centros comerciales menores de 500 m².
- mercados
- locales comerciales |
| Oficinas | |
- Servicios artesanales: Quedando expresamente suprimidos; todas aquellas actividades de impacto similar al industrial o locales de almacenamientos expuestos al peligro de explosión o incendio, y los que produzcan emanaciones dañinas, desagradables, trepidaciones y ruidos molestos.

- 1.3. AREAS VERDES:
- | | |
|-------------------|--|
| De nivel comunal: | - Parques y plazas |
| De nivel vecinal: | - Plazas, jardines, juegos infantiles, miradores |

* Los terrenos destinados a áreas verdes, originadas por cesiones gratuitas según se establece en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, D.S. 47/92 Minvu, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1.

Deslindar por lo menos en un 50% de su perímetro con bienes nacionales de uso público; existentes o proyectados.
2.

Poseer una superficie igual o superior a 144 mts.². Esta condición de superficie mínima sólo será exigible siempre que la superficie a ceder, resultante de la aplicación de los estándares establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, sea igual o superior a 144 mts.². Cuando la superficie a ceder sea inferior a la cantidad indicada, la porción de terreno correspondiente sólo deberá cumplir con las condiciones establecidas en los puntos 1, 3 y 4.
3.

Contar con una superficie mínima igual o mayor al 50% de la superficie total del terreno cedido que posea no más de 10% pendiente de la horizontal.
4.

Los terrenos destinados a áreas verdes serán recepcionados una vez construidos, conforme diseño y especificaciones a incluir en el proyecto de loteo respectivo.

2.- USOS PROHIBIDOS

- 2.1.-

Industrias y artesanías peligrosas, molestas y/o contaminantes y además todos los usos no mencionados en los párrafos anteriores.

II. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION

- 1.-

Superficie predial mínima: 240 m².
- 2.-

Frente predial mínimo: 12 metros.
- 3.-

Coficiente máximo de ocupación de suelo: 0,50.
- 4.-

Coficiente máximo de constructibilidad: 1,00
- 5.-

Sistema de agrupamiento: Aislado y pareado: la longitud del pareo será del 40% del largo del deslinde común, y la altura igual a 7 m.
- 6.-

Altura máxima: 7 mts. de altura, correspondiendo a dos pisos más mansarda. Sin perjuicio de la restricción de altura mencionada, será también aplicable lo establecido por el Art. 2.6.3. de la Ordenanza Gral. de Urbanismo y Construcciones referido a rasantes.
- 7.-

Antejardines: registrá 3 metros; a excepción de los predios que enfrenten a la Av. Agua Santa, los cuales deberán respetar un antejardín de 7 metros hacia la calle.
- 8.-

Estacionamientos: Según se expresa en tabla de cálculo adjunta.

ZONA RP3

I. USOS DE SUELO

1.- USOS PERMITIDOS

1.1.- VIVIENDA

- 1.2.- EQUIPAMIENTO

De nivel comunal

Comercio minorista:

Oficinas

- Centros comerciales menores a 500 m².

- Mercado

- Locales comerciales

- Servicentros

Servicios artesanales: quedando expresamente suprimidos todas aquellas actividades de impacto similar al industrial o locales de emanaciones dañinas, desagradables, trepidaciones y ruidos molestos.

- 1.3.- AREAS VERDES:

De nivel comunal:

De nivel vecinal:

- Parques y plazas

- Plazas, jardines, juegos infantiles, miradores

* Los terrenos destinados a áreas verdes, originadas por cesiones gratuitas según se establece en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, D.S. 47/92 Minvu, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.-

Deslindar por lo menos en un 50% de su perímetro con bienes nacionales de uso público; existentes o proyectados.
- 2.-

Poseer una superficie igual o superior a 144 mts.². Esta condición de superficie mínima sólo será exigible siempre que la superficie a ceder, resultante de la aplicación de los estándares establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, sea igual o superior a 144 mts.². Cuando la superficie a ceder sea inferior a la cantidad indicada, la porción de terreno correspondiente sólo deberá cumplir con las condiciones establecidas en los puntos 1, 3 y 4.
- 3.-

Contar con una superficie mínima igual o mayor al 50% de la superficie total del terreno cedido que posea no más de 10% pendientes de la horizontal.
- 4.-

Los terrenos destinados a áreas verdes serán recepcionados una vez construidos, conforme diseño y especificaciones a incluir en el proyecto de loteo respectivo.

2.- USOS PROHIBIDOS

- 2.1.-

Todos los no señalados en el párrafo precedente.

II. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION

- 1.- Superficie predial mínima:

Para vivienda y equipamiento 300 m².
Para servicentros 1.000 m².
- 2.- Frente predial mínimo:

Para vivienda y equipamiento 15 metros
Para servicentros 20 m.
- 3.- Coficiente máximo de ocupación del suelo:

Para vivienda y equipamiento 0,50
Para servicentros 0,30
- 4.- Coficiente máximo de constructibilidad:

Para vivienda y equipamiento 2,00
Para servicentros 0,30
- 5.- Tipo de agrupamiento: Aislado y pareado: la longitud del pareo será igual al 40% del largo del deslinde común y la altura será igual a 10,5 mts.

- 6.-

Altura máxima de edificación: Será de acuerdo a la aplicación de una altura máxima de 10,5 mts. correspondiente a tres pisos desde el suelo definitivo. Sin perjuicio de la restricción de alturas mencionadas. Será también aplicable lo establecido por el Art. 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones referido a rasantes.
- 7.-

Antejardines: Registrá 3 metros.
- 8.-

Estacionamientos: Según se expresa en tabla de cálculo adjunta.

ZONA RP4

I. USOS DE SUELO

1.- USOS PERMITIDOS

1.1.- VIVIENDA

- 1.2.- EQUIPAMIENTO

De nivel comunal

Comercio minorista:

Oficinas

- Centros comerciales menores a 500 m².

- Mercado

- Ferias

- Locales comerciales

- Servicentros

Servicios artesanales: Quedando expresamente suprimidos todas aquellas actividades de impacto similar al industrial o locales de emanaciones dañinas, desagradables, trepidaciones y ruidos molestos.

- 1.3.- AREAS VERDES:

De nivel comunal:

De nivel vecinal:

- Parques y plazas

- Plazas, jardines, juegos infantiles, miradores.

* Los terrenos destinados a áreas verdes, originadas por cesiones gratuitas según se establece en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, D.S. 47/92 Minvu, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.-

Deslindar por lo menos en un 50% de su perímetro con bienes nacionales de uso público; existentes o proyectados.
- 2.-

Poseer una superficie igual o superior a 144 mts.². Esta condición de superficie mínima sólo será exigible siempre que la superficie a ceder, resultante de la aplicación de los estándares establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, sea igual o superior a 144 mts.². Cuando la superficie a ceder sea inferior a la cantidad indicada, la porción de terreno correspondiente sólo deberá cumplir con las condiciones establecidas en los puntos 1, 3 y 4.
- 3.-

Contar con una superficie mínima igual o mayor al 50% de la superficie total del terreno cedido que posea no más de 10% pendiente horizontal.
- 4.-

Los terrenos destinados a áreas verdes serán recepcionados una vez construidos, conforme diseño y especificaciones a incluir en el proyecto de loteo respectivo.

2.- USOS PROHIBIDOS

- 2.1.-

Industrias y artesanías peligrosas, molestas y/o contaminantes y además todos los no mencionados en los párrafos precedentes.

II. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION

- 1.- Superficie predial mínima:

300 m² para vivienda y equipamiento
1.000 m² para servicentros.
- 2.- Frente predial mínimo:

15 metros para vivienda y equipamiento
20 metros para servicentros.
- 3.- Coficiente máximo de ocupación del suelo:

0,50 para vivienda y equipamiento.
0,30 para servicentros.
- 4.- Coficiente máximo de constructibilidad:

2,00 para vivienda y equipamiento.
0,30 para servicentros.
- 5.- Tipo de agrupamiento: Aislado y pareado: la longitud del pareo será igual a 40% del largo del deslinde común y la altura será igual a 7 mts.
- 6.-

Altura máxima de edificación: Será de acuerdo a la aplicación de una altura máxima de 14 mts. correspondiente a cuatro pisos más mansarda. Además de una rasante de menos 5° grados que se aplicará desde el borde surponiente de la calzada de la Av. Agua Santa. Sin perjuicio de la restricción de alturas mencionadas, será también aplicable lo establecido por el Art. 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones referido a rasantes.
- 7.-

Antejardines: Registrá 3 metros con excepción de los predios que enfrentan a Av. Agua Santa en donde es exigible un antejardín de 7 mts.
- 8.-

Estacionamientos: Según se expresa en tabla de cálculo adjunta.

ZONA RE

I. USOS DE SUELO

1.- USOS PERMITIDOS

1.1.- VIVIENDA

- 1.2.- EQUIPAMIENTO

De nivel comunal

Comercio minorista:

Oficinas

- Centros comerciales menores a 500 m².

- Locales comerciales

- 1.3.- AREAS VERDES:

De nivel comunal:

De nivel vecinal:

- Parques y plazas

- Plazas, jardines, juegos infantiles, miradores.

* Los terrenos destinados a áreas verdes, originadas por cesiones gratuitas según se establece en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, D.S. 47/92 Minvu, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- Deslindar por lo menos en un 50% de su perímetro con bienes nacionales de uso público; existentes o proyectados.
- 2.- Poseer una superficie igual o superior a 144 mts.². Esta condición de superficie mínima sólo será exigible siempre que la superficie a ceder, resultante de la aplicación de los estándares establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, sea igual o superior a 144 mts². Cuando la superficie a ceder sea inferior a la cantidad indicada, la porción de terreno correspondiente sólo deberá cumplir con las condiciones establecidas en los puntos 1, 3 y 4.
- 3.- Contar con una superficie mínima igual o mayor al 50% de la superficie total del terreno cedido que posea no más de 10% pendiente de la horizontal.
- 4.- Los terrenos destinados a áreas verdes serán recepcionados una vez construidos, conforme diseño y especificaciones a incluir en el proyecto de loteo respectivo.

2.- USOS PROHIBIDOS

- 2.1.- Industrias y artesanías peligrosas, molestas y/o contaminantes y además todos los no mencionados en los párrafos anteriores.

II. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION

- 1.- Superficie predial mínima: 500 mts.².
- 2.- Frente predial mínimo: 20 mts.
- 3.- Coeficiente máximo de ocupación del suelo: 0,50
- 4.- Coeficiente máximo de constructibilidad:1,80
- 5.- Tipo de agrupamiento: Aislado.
- 6.- Altura máxima de edificación: Los edificios escalonados podrán tener hasta 2 pisos por escalón con una proporción en que la longitud de la huella corresponderá a un 0,70 de la contrahuella. Entendiéndose por altura máxima de piso la que se define en el Art. 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable la rasante de -3° grados a toda la zona de Edificación Escalonada.
- 7.- Antejardines: Regirá 3 metros con excepción de los predios que enfrentan Av. Agua Santa en donde es exigible un antejardín de 7 mts.
- 8.- Estacionamientos: Según se expresa en tabla de cálculo adjunta.

ZONA ZRV

Corresponde a la Zona de Restricción de Vialidad para construcción de paso bajo nivel en Avenida Agua Santa.

1.- USOS PERMITIDOS

- 1.1.- Vialidad paso bajo nivel.

2.- USOS PROHIBIDOS

- 2.1.- Todos lo no mencionados en el párrafo precedente.

CAPITULO V

Vialidad

Artículo Nº 13.- Vías Urbanas: las avenidas, calles, pasajes y, en general, todas las vías públicas del área del presente seccional son las existentes sancionadas por el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar y por el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso. Asimismo se incluyen las vías aprobadas en planos de loteo incluidos en el área del presente seccional, las cuales mantienen sus anchos entre líneas oficiales.

CAPITULO VI

Restricciones

Artículo Nº 14.- Servidumbre: La servidumbre del acueducto Las Vegas de la primera impulsión de agua potable deberá ser respetado, no aceptándose edificaciones sobre ella, estas áreas serán tratadas como áreas verdes de uso público y/o vialidad.

Deberá respetar:
Fajas de terreno de 5 metros de ancho en cada lado de los ejes del acueducto Las Vegas.
Los nuevos trazados y el ancho definitivo de la faja de restricción serán establecidos por los organismos técnicos competentes, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo Nº 15.- Antenas y canales de T.V.
Alturas máximas. Deberá corresponder a lo señalado en cada zona con respecto a las restricciones de altura.

Artículo Nº 16.- Con respecto a las quebradas regirá lo dispuesto en el D.S. 30/65 M.O.P. en particular su modificación D.S. 103/88 Minvu.

3º Promúlguese y llévase a efecto como Modificación al Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, “Plan Seccional Vistas de Agua Santa”.

4º Déjase sin efecto la resolución afecta Nº 31/4/195 de 21 de diciembre de 1998.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Bork Vega, Intendente (S) Ejecutivo Gobierno Regional.- Rodolfo Bickel Dumas, Secretario Ejecutivo Consejo Regional.

Municipalidades	Normas Particulares	Intendencia Región del Maule
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA APRUEBA PRECISIONES A NORMAS DE PLANES SECCIONALES REGULADORES QUE INDICA Villa Alemana, 23 de abril de 1999.- Con esta misma fecha el Sr. Alcalde ha emitido el siguiente decreto: Núm. 358.- Vistos: El Ord. Nº 21 de fecha 22.04.99, emitido por el Asesor Urbanista; La necesidad de actualización de los Planes Seccionales vigentes que datan de más de 20 años y los requerimientos específicos de precisar normas contenidas en sus textos, para cubrir necesidades de desarrollo urbano comunal; Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal de Villa Alemana, en las Sesiones Ordinarias Nº 53 del 26.03.98, Nº 66 del 23.07.98, Nº 79 del 05.11.98 y Nº 91 del 01.04.99, en orden a aprobar las precisiones propuestas; Las atribuciones que confiere el artículo 45º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por D.S. 458 de 1975, Minvu, para aprobar a nivel local ajustes o modificaciones en materias que en los casos presentes se consultan; La constatación y ratificación por parte del Concejo Municipal de la ausencia de observaciones de lo aprobado por éste en fechas anteriormente citadas; Las facultades que me confiere la ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Decreto: Apruébase en los términos y para los fines que se indican, las precisiones a las normas de los siguientes Planes Seccionales Reguladores de la Comuna de Villa Alemana: 1.- Implementación del Uso de Suelo para equipamiento de nivel local y comunal en el área habitacional y uso de suelo habitacional en zona Planta de Tratamiento Esval, del Plan Seccional Norponiente “El Mirador”, aprobado por D.S. 404 de 1972. 2.- Se precisa en un 24% el equipamiento y emplazamiento comercial y comunitario en la esquina de Madrid y El Naranjo, quedando el resto del área destinado a habitación entre calles Madrid, Gruhne, Fabres y El Naranjo del Plan Seccional Norponiente “Armat”, aprobado por D.S. 299 de 1978. Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Ramón García Gómez, Alcalde.- María Delia Cangas Soissa, Secretaria Municipal.	Ministerio del Interior SUBSECRETARIA DEL INTERIOR AUTORIZA A VOTONACIONAL O’HIGGINS TEMPLO DEL CARMEN MAIPU PARA EFECTUAR COLECTA PUBLICA Santiago, 14 de mayo de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue: Núm. 704 exento.- Visto: Los antecedentes adjuntos, el informe del Departamento Pensiones de Gracia, Rifas, Sorteos y Colectas, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo IV de la ley Nº 16.436; el decreto supremo Nº 955, de 3 de junio de 1974, de Interior y sus modificaciones, Reglamento sobre Rifas, Sorteos y Colectas, y lo dispuesto en la resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, Decreto: 1.- Autorízase a la entidad denominada “Voto Nacional O’Higgins Templo del Carmen Maipú”, para realizar una colecta pública en las regiones V y Metropolitana, el día 27 de agosto de 1999. 2.- Las utilidades, producto de esta colecta, serán destinadas a financiar almuerzos a niños escolares de escasos recursos, a la Academia de Cultura Artesanal y a la Guardería Infantil que mantiene la entidad. 3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación. 4.- La referida institución deberá remitir al Ministerio del Interior, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión. 5.- La autorización que se concede mediante el presente decreto exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el decreto Nº 955, de fecha 03.06.74. Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Raúl Troncoso Castillo, Ministro del Interior. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Guillermo Pickering de la Fuente, Subsecretario del Interior.	AUTORIZA A CORPORACION DE AYUDA AL QUEMADO DE LA REGION DEL MAULE PARA EFECTUAR COLECTA PUBLICA (Resolución) Núm. 184 exenta.- Talca, 13 de abril de 1999.- Vistos: Lo dispuesto en el Art. 100 de la Constitución Política del Estado; lo señalado en la ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el decreto supremo Nº 955 de 1974 modificado; el decreto supremo Nº 969 de 1975; lo solicitado por la Corporación de Ayuda al Quemado de la Región del Maule, y lo normado en la resolución Nº 520 de la Contraloría General de la República. Resuelvo: 1) Autorízase a la entidad denominada “Corporación de Ayuda al Quemado de la Región del Maule”, para realizar una colecta pública en la Región del Maule, el día martes 22 de junio de 1999. 2) Los fondos recaudados serán destinados para solventar en parte los gastos que demanda una institución de beneficencia. 3) Las personas que tendrán a su cargo la referida colecta serán: - Carmen Rojas de la Fuente, Presidenta. - Jorge Cabello Pizarro, Secretario. 4) Las erogaciones se recibirán en alcancías numeradas y controladas por el Servicio de Gobierno Interior. 5) La Institución deberá remitir a la Intendencia Regional, acta de apertura de las alcancías, su número y recaudación, conjuntamente con un informe de la inversión de los recursos dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha de realización de la colecta. 6) La autorización que se concede les obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. Nº 955 de 1974 y sus modificaciones. 7) Se designa en representación de la Srta. Intendente Regional como Ministro de Fe, a la Sra. Ruth Pareja Rebolledo, Administrativo Grado 17º EUR., funcionaria de esta Intendencia Regional. Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. el Presidente de la República, Angélica Peñaloza Serrano, Intendente Región del Maule.- M. Cecilia Aguilera Santelices, Abogado Intendencia Regional.